

DIRECCIÓN.—ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Zaragoza a D. Felipe Gallo y Díez, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 701.

Rectificación de la hoja de méritos y servicios de D. Francisco Barrios y Alvarez, promovido a Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete por Real decreto de 23 del actual y publicada en la GACETA del día de ayer.—Página 701.

Real orden modificando en el sentido que se indica la de 16 de Julio de 1908, sobre jubilaciones de funcionarios del Cuerpo de Prisiones.—Página 702.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo queden anulados por haber sufrido extravío los documentos que se indican en la relación que se publica.—Página 703.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se abra un concurso de proyectos para la construcción del ferrocarril estratégico de Puertollano a La Carolina.—Página 704.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º de Octubre próximo se abra el pago de la

mensualidad corriente de las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.—Página 704.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulando el crédito número 2 de la relación número 2.607, expedido a favor de D. Teodoro Muga Tobalina y publicado en la GACETA de 30 de Abril de 1907.—Página 704.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando que los artistas premiados en la última Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura podrán presentarse a recoger sus diplomas y medallas en la Sección de Bellas Artes de este Ministerio to los los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde.—Página 704.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Otorgando la concesión del ferrocarril estratégico de San Fernando a Málaga a D. José Nagel Didier.—Página 704.

Idem *id. id.* de Inca, Pollensa, Alcudia y ramal a la Puebla (Baleares) a D. Juan March y Ordoñez.—Página 704.

ANEXO 1.º.—BOLETA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banca de España.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación número 279 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Au-

diencia Provincial de Zaragoza a D. Felipe Gallo y Díez, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a veintitrés de Septiembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Diego Arias de Miranda.

Habiéndose padecido un error material al publicar en la GACETA DE MADRID de ayer la hoja de méritos y servicios de D. Francisco Barrios y Alvarez, promovido a Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, se reproduce a continuación el primer párrafo de dicha hoja debidamente rectificado:

Méritos y servicios de D. Francisco Barrios y Alvarez.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Marzo de 1889, tiene aprobadas las asignaturas correspondientes al Doctorado, y obtuvo el número 3 en las oposiciones a la carrera judicial y fiscal de Ultramar, que tuvieron lugar en 1889.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Varios funcionarios del Cuerpo de Prisiones de la categoría de Vigilantes primeros solicitan para poder obtener su ascenso antes de que por su edad tengan que ser baja en el mismo, el que se acuerde la jubilación de los que han cumplido la edad reglamentaria según determina el Real decreto de 3 de Junio de 1908, modificando la Real orden de 16 de Julio del mismo año:

Visto cuantos antecedentes hay sobre el particular, y

Resultando que al dictarse esta última disposición se hizo con el objeto de que los funcionarios con nombramiento de Real orden que habían de ser jubilados

á los sesenta y cinco años de edad pasasen á la categoría inferior, con lo que se les daba vida oficial durante cinco años más, no quedaran en la indigencia por falta de recursos el no alcanzar haberes pasivos:

Considerando que la mayor parte de estos empleados no tienen derecho á tal haber, y si bien por su edad no pueden desempeñar destinos de gran actividad, como son los que están asignados á Prisiones de Estado y Correccionales, que es á lo que les da derecho aquella Real orden, pueden desempeñarlos en las Prisiones preventivas por no requerir un trabajo tan constante:

Considerando que de concedérseles el

pase á plazas de Vigilantes segundos, ó sea la última categoría en vez de la de primera que les reconoce la Real orden de referencia, desaparece toda clase de perjuicios que originaba esta disposición ministerial á los Vigilantes de segunda clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido modificar la Real orden de 16 de Julio de 1908, disponiendo:

1.º Todos los funcionarios que desempeñen los cargos de Jefes de Prisión preventiva que cumplan ó hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años, podrán pedir su continuación en el Cuerpo hasta la de setenta, máxima para la jubilación que determina el Real decreto de 3 de

RELACION de los documentos

Re-giones.	NOMBRES	NATURALEZA		NOMBRE		CLASE DEL DOCUMENTO EXTRAVIADO
		Pueblo.	Provincia.	del padre.	de la madre.	
2.ª	Juan Santos Quesada.....	Benalmádena.....	Málaga.....	Antonio....	Catalina....	Licencia absoluta.....
	Martín González García.....	Turre.....	Almería.....	Martín.....	María.....	Certificado de soltería..
	Miguel Sánchez Sánchez.....	Gérgal.....	Idem.....	Juan.....	Ana.....	Pase de situación.....
	Pedro Torres Reche.....	Purchena.....	Idem.....	Pablo.....	Isabel.....	Certificado de soltería..
	Juan Pardo Zapata.....	Albox.....	Idem.....	Esteban.....	Paula.....	Pase segunda reserva...
	Francisco Fernández Martín..	Lubín.....	Idem.....	Esteban.....	Juana.....	Certificado de soltería..
	José Malagón Villar.....	Almedinilla.....	Córdoba.....	Francisco..	María.....	Pase de situación.....
	Miguel Sánchez Zamora.....	Carboneras.....	Almería.....	Miguel.....	Ramona....	Idem.....
	Enrique Torres Alarcón.....	Lucainena.....	Idem.....	Manuel.....	Francisca..	Idem.....
	Adolfo Lázaro Lara.....	Alhama.....	Idem.....	José.....	Socorro....	Idem.....
5.ª	José Hjosca Agullar.....	Málaga.....	Málaga.....	Julián.....	María.....	Licencia absoluta.....
	Alberto Juan Riu Dayot.....	Bacón.....	Filipinas..	José.....	Elena.....	Idem.....
6.ª	Fermín Barquín Pellón.....	Hijas.....	Santander..	Juan.....	Genoveva..	Pase de situación.....
	Gumerindo Diego Gómez....	Entrambas mestas.....	Idem.....	Juan.....	María.....	Licencia absoluta.....
7.ª	Julián Berasaluce Saitua.....	Guecho.....	Vizcaya.....	Martín.....	Martina....	Pase de exceptuado.....
	Horacio Menéndez Fontán....	Gijón.....	Oviedo.....	Eliás.....	Francisca..	Pase de situación.....
	Antonio Menéndez Fernández.	Luarca.....	Idem.....	Juan.....	Manuela...	Idem.....
	Eliás Menéndez Fontán.....	Gijón.....	Idem.....	Eliás.....	Francisca..	Idem.....

Madrid, 21 de Septiembre de 1912.—Luque.

Junio de 1908, y serán nombrados Vigilantes de segunda clase en las expresadas Prisiones, con el sueldo anual de pesetas 1.000.

2.º Los interesados que hayan cumplido sesenta y cinco años solicitarán su continuación en el Cuerpo en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio, y los que los cumplan en lo sucesivo en el de quince, á contar desde el día en que llegaron á dicha edad; entendiéndose en uno y otro caso que de no verificarlo serán jubilados.

3.º Quedan subsistentes todos los nombramientos hechos con anterioridad á la

presente Real orden y de conformidad á lo que determina la de 16 de Julio de 1908.

Dé Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Señor: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados,

por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1912.

LUQUE.

Señor...

extraviados que se anulan.

FECHA DEL DOCUMENTO EXTRAVIADO	JEFES QUE AUTORIZARON LOS DOCUMENTOS EXTRAVIADOS			
	CLASES	NOMBRES	CLASES	NOMBRES
2 Enero 1907.....	T. Coronel....	D. José de Llano y Grillot.....	Comandante..	D. Guillermo Escriba y Romany
22 Agosto 1905.....	Coronel.....	José Santos Pan.....	T. Coronel...	Joaquín Requena.
6 Enero 1908.....	Idem.....	Fernando Vidaurreta.....	Comandante..	Jerónimo Aguirre.
1.º Octubre 1901....	Idem.....	Julio Andréu.....	Idem.....	Fernando Fuencuevas.
16 Enero 1912.....	Idem.....	José Nofuentes.....	Idem.....	Juan Bricoa.
28 Agosto 1903.....	Idem.....	César Ruiz Capilla.....	Idem.....	Francisco Lacalle.
1.º Idem 1908.....	T. Coronel....	Julián Larrey.....	Idem.....	Eloy Caracuel.
18 Septiembre 1911..	Coronel.....	Andrés Clarés.....	Idem.....	Juan Brieva Morales.
24 Diciembre 1908...	T. Coronel....	Jerónimo Aguirre.....	Idem.....	El mismo.
1.º Noviembre 1908..	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	D. Joaquín Quero.
24 Agosto 1905.....	Comandante..	D. Luis Maldonado.....	Coronel.....	Patricio Giralt Malanca.
9 Diciembre 1904....	Coronel.....	Manuel de Miguel Sa'azar.....	Comandante..	Mariano Fita Loscos.
1.º Noviembre 1907..	Idem.....	Dimas Martínez.....	Idem.....	Santos Albiñana
8 Diciembre 1906...	Idem.....	El mismo.....	T. Coronel....	Daniel Jurado.
1.º Agosto 1909.....	T. Coronel....	Antonio Peg.....	Comandante..	Miguel Aranda.
1.º Agosto 1908.....	Comandante..	Eduardo Hurtado.....	T. Coronel....	Rafael Cantón.
1.º Agosto 1903.....	Idem.....	Leandro López.....	Coronel.....	Victoriano Oloriz.
1.º Agosto 1901.....	Idem.....	Francisco García.....	Idem.....	José Moragas.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL ORDEN**

Hmc. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 33 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908, y oídos la Junta de Defensa nacional y el Consejo de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dichos Cuerpos consultivos y con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien disponer se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril estratégico de Puertollano á La Carolina por el plazo de cinco meses, sujetándose á las condiciones siguientes:

1.^a El ancho de la vía será el de un metro entre bordes interiores de carriles.

2.^a Esta línea enlazará con todas las que concurren á puntos servidos por la misma, entendiéndose por enlace entre líneas de distinto ancho de vía el que ambas concurren á un muelle común que facilite los transbordos.

3.^a Por regla general, las pendientes no deberán exceder de 20 milésimas, y el radio de las curvas no bajará de 120 metros, admitiéndose excepciones á estas reglas únicamente en casos muy justificados.

4.^a El peso del carril no será inferior á 30 kilogramos por metro lineal, y en las rampas de gran longitud, con inclinación de 15 á 20 milésimas, se empleará al menos el de 35 kilogramos.

5.^a El material de tracción se fijará en virtud del plano y perfil de la línea, de las prescripciones relativas á la tracción y composición de los trenes, y teniendo en cuenta que habrá de estar dispuesta á que la recorran trenes de tropas de todas armas con su material propio á la velocidad comercial mínima de 25 kilómetros por hora.

6.^a Este ferrocarril deberá hallarse dotado de material apropiado para el transporte de piezas de artillería de 4,20 metros de largo en su mayor longitud y de 4.500 kilogramos de peso máximo.

7.^a Podrá adoptarse en los proyectos la tracción eléctrica, demostrando cumplidamente que en el caso de que se trata es preferible á la tracción por vapor; pero se cuidará de no rebasar, respecto á radios de curvas, inclinaciones de rasantas y peso de carriles, los límites máximos y mínimos ya indicados, á fin de que en todo caso sea posible en buenas condiciones la tracción por vapor, utilizando para ello, si fuere preciso, el material de otros ferrocarriles.

8.^a Los proyectos se presentarán con las formalidades, documentos y detalles que prescriben los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908.

9.^a La línea no deberá pasar á vanguardia de los puntos fortificados ni de aquellas posiciones que por su situación ó condiciones especiales hayan de ocuparse y constituir núcleos de la defensa ó puntos de apoyo del ataque en caso de guerra.

Para el cumplimiento de esta condición, la Comisión mixta de Ingenieros militares y civiles que al efecto se nombra por los Ministerios de la Guerra y de Fomento, facilitará una nota de los principales puntos de paso.

10. El dueño del proyecto que se apruebe tendrá los derechos que le conceden la Ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

11. Los proyectos serán firmados por facultativos competentes con título expedido en España.

12. Queda prohibido para este ferrocarril el aprovechamiento de carreteras ú otras vías ordinarias, permitiéndose sólo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y en casos muy especiales y justificados podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.^o de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 5 del mismo.

Madrid, 24 de Septiembre de 1912.—Eduardo Ródenas.

Junta clasificadora de las obligaciones precedentes de Ultramar.**SECRETARÍA**

Esta Junta, en sesión de 10 del actual, acordó anular la clasificación en el apartado A del grupo 1.^o del crédito número 2, de la relación 2.607, clasificado á favor de D. Teodoro Muga Tobalina, por la suma de 1.303,13 pesetas, publicado en la GACETA de 30 de Abril de 1907, debiendo, por consecuencia, anularse el resguardo nominativo número 28.998, expedido, en virtud de aquella clasificación, á nombre de dicho interesado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 23 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V. B.^o: El Presidente, Pérez Oliva.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**Subsecretaría.**

Los artistas premiados en la última Exposición podrán presentarse á recoger sus diplomas y medallas, en la Sección de Bellas Artes de este Ministerio, todos los días laborables, de diez de la mañana á una de la tarde.

Madrid, 24 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección General de Obras Públicas.****FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

Vista el acta de la subasta verificada el día 27 de Julio último ante el Notario D. Luis Gallinal y Padregal, para la adjudicación de la concesión del ferrocarril estratégico de San Fernando á Málaga, en la cual consta que se declaró desierta la subasta, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad acerca de la petición garantizada de la concesión hecha por D. José Nagel Disdier,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se otorgue la concesión del mencionado ferrocarril estratégico de San Fernando á Málaga al referido señor D. José Nagel Disdier, con sujeción á la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución, al pliego de condiciones particulares aprobado y á todas cuantas disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten, sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1912.—El Director general, Zorita.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Cádiz y Málaga.

Vista el acta de la subasta verificada el día 28 de Agosto próximo pasado ante el Notario D. Juan González Ocampo y Bacarra, para la adjudicación de la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado, de Inca, Pollensa, Alcudia y ramal á la Puebla, en la cual consta que se declaró mejor postor el autor de la única proposición presentada por D. Juan March y Ordinas, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva la Superioridad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien otorgar la concesión del mencionado ferrocarril de Inca, Pollensa, Alcudia y ramal á la Puebla, al referido señor don Juan March y Ordinas, con sujeción á la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución, al pliego de condiciones particulares aprobado y á todas cuantas disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1912. El Director general, Zorita. Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.